

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Área de Turismo, Deportes, Juventud, Información y Participación Ciudadana y Transformación Digital

Servicio de Turismo

ANUNCIO

2967

1502513

Por el presente se publica que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2026 adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO, cuyo contenido literal es:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Comprobación y Control de las Declaraciones Responsables de Viviendas Vacacionales de la Isla de La Palma (Vigencia 2026-2030), que se adjunta como Anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- El referido Plan entrará en vigor formalmente al día siguiente de la adopción del presente acuerdo, iniciándose de forma inmediata la fase preparatoria de carácter interno y organizativo con los medios personales adscritos actualmente al Servicio de Turismo.

No obstante, la eficacia ejecutiva de las actuaciones materiales de inspección técnica de campo y los requerimientos masivos regulados en el Artículo 3 del Plan, quedarán supeditados, diferidos y condicionados a la posterior aprobación, e incorporación efectiva del personal que integre el Programa Temporal de Empleo derivado de este instrumento.

TERCERO.- Remitir copia del presente Plan aprobado a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, así como a la Consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias, a los efectos coordinativos establecidos en la legislación sectorial.

CUARTO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto del Plan en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) para general conocimiento.

QUINTO.- Facultar al Consejero/a Insular del Área de Turismo para dictar cuantos actos, resoluciones y decretos sean precisos en aplicación, desarrollo y ejecución del Plan aprobado, incluyendo las resoluciones de declaración de ineficacia de las declaraciones responsables y las órdenes de baja registral que procedan en derecho.

Documentos anexos:

DESCRIPCIÓN	CSV
Plan de Comprobación	16340740525646151631

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 101.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa. En todo caso, de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, no se podrá interponer el Recurso Contencioso – Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

No obstante, lo anteriormente expuesto se podrá utilizar cualquier otro Recurso que se estime oportuno.

En Santa Cruz de La Palma, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

LA MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR DEL ÁREA DE TURISMO, Raquel Rebollo Morera, documento firmado electrónicamente.

ANEXO

PLAN DE COMPROBACIÓN Y CONTROL DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE VIVIENDAS VACACIONALES DE LA ISLA DE LA PALMA (VIGENCIA 2026-2030)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Con fecha 13 de diciembre de 2025, entró en vigor la Ley 6/2025, de 10 de diciembre, de Ordenación Sostenible del Uso Turístico de Viviendas en Canarias. Dicha norma redefine el marco de ordenación, inspección y control de la actividad turística alojativa en su tipología de vivienda vacacional, reforzando las competencias ordinarias de comprobación, policía turística y verificación ex post que legal e históricamente ya ostentan los Cabildos Insulares, e imponiendo un marco de planificación específico para las declaraciones responsables preexistentes.

Segundo.- La Disposición Adicional Segunda, apartado 3, de la citada Ley 6/2025 impone a los Cabildos Insulares un mandato legal de obligado cumplimiento, dotado de un plazo de caducidad perentorio:

«En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, los cabildos correspondientes deberán haber aprobado y comenzado a aplicar un plan de comprobación y control de todas las declaraciones responsables presentadas antes de la entrada en vigor de esta ley relativas a las viviendas vacacionales situadas sus respectivas islas, plan cuya duración no deberá exceder de cuatro años.

Una vez aprobado el citado plan, se remitirá copia a los ayuntamientos correspondientes de cada isla y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias.

Dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la vigencia del plan, se presentará una memoria que evalúe los resultados alcanzados, de la que se remitirá copia a los ayuntamientos correspondientes de cada isla y a la consejería competente en materia de turismo del Gobierno de Canarias».

Tercero.- Con el objeto de dar cumplimiento efectivo al mandato legal de ordenación sectorial establecido en la citada Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2025, y garantizar la seguridad jurídica y la regularización del censo de la isla, este Excmo. Cabildo Insular procede a la aprobación y puesta en marcha del presente Plan con carácter inmediato, articulando los mecanismos técnicos y humanos necesarios para su plena ejecución material.

Cuarto.- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a través de la Consejería Insular de Turismo, tiene encomendada la gestión de las competencias en materia de policía turística, con relación a las Declaraciones Responsables de Inicio de la Actividad de Vivienda Vacacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Viviendas Vacacionales de Canarias (Decreto 113/2015, de 22 de mayo) y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

El presente Plan vincula a la totalidad de las declaraciones responsables de inicio de la actividad de viviendas vacacionales radicadas en el ámbito territorial de la isla de La Palma presentadas con anterioridad al 13 de diciembre de 2025 (fecha de entrada en vigor de la Ley 6/2025).

A efectos de delimitación censal, el Plan comprende todas aquellas viviendas inscritas en el Registro General Turístico bajo el código identificativo de la isla de La Palma, situadas entre las signaturas **VV-38-5-0000001 y VV-38-5-0002803** (o hasta la última inscripción con fecha de efectos anterior a la entrada en vigor de la mencionada Ley 6/2025, de 10 de diciembre), ambas inclusive, siempre que consten en situación de alta al tiempo de la apertura de su respectivo expediente de comprobación.

Artículo 2. OBJETO DE LA COMPROBACIÓN

El Plan tiene por objeto verificar de forma sistemática y exhaustiva la veracidad de los datos declarados y el estricto cumplimiento de la normativa técnica, urbanística, sectorial y de habitabilidad de la totalidad de las viviendas vacacionales de la isla de La Palma que operaban con anterioridad a la Ley 6/2025. De conformidad con lo previsto en el Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias, los establecimientos turísticos de alojamiento objeto de aquella regulación deberán cumplir las prescripciones contenidas en la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, las contenidas en aquel Reglamento y el resto de las normas sectoriales que les sean de aplicación, especialmente las de seguridad, salubridad, urbanísticas, técnicas, habitabilidad, accesibilidad y en general, la de actividades clasificadas.

Así mismo deberá acreditarse el cumplimiento de las determinaciones correspondientes a los establecimientos turísticos de alojamiento, en la tipología de vivienda vacacional, contenidas en la Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma.

El alcance material del Plan comprende un censo de aproximadamente **2.270 declaraciones responsables** (con firmas comprendidas entre la **VV-38-5-0000001 y la VV-38-5-0002803** o hasta la última inscripción con fecha de efectos anterior a la entrada en vigor de la mencionada Ley 6/2025, de 10 de diciembre), que figuran en situación de alta en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ámbito territorial de La Palma.

Artículo 3. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COMPROBACIÓN Y CONTROL

El procedimiento se impulsará de oficio, por orden de inscripción conforme a la programación temporal contenida en el apartado 6 del presente Plan, dividiéndose en las siguientes fases sucesivas:

Una vez iniciado el expediente de comprobación y control de una Vivienda Vacacional, se concederá a los titulares de la explotación, un plazo entre diez días y tres meses para su total justificación y, en su caso, cumplimentación de las deficiencias observadas.

FASE I: COMPROBACIÓN DOCUMENTAL Y REQUERIMIENTO

1. Inicio y requerimiento: El Servicio de Turismo notificará al titular de la explotación el inicio del procedimiento de comprobación, requiriéndole para que en el plazo máximo de dos (2) meses aporte la documentación preceptiva detallada en el apartado 4 del presente Plan.

2. Aportación conforme: Si la documentación aportada resulta completa y correcta, el personal administrativo derivará el expediente al personal técnico a fin de fijar fecha para la realización de la Visita de comprobación técnica.

3. Incumplimiento o falta de aportación: Si transcurrido el plazo **máximo de dos (2) meses** el titular no aportase la documentación requerida, o la aportase de forma manifiestamente incompleta sin subsanar, se dictará Propuesta de Resolución. Previo el preceptivo trámite de audiencia, el órgano competente dictará Resolución de Declaración de Ineficacia de la Declaración Responsable, determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad turística en el establecimiento, procediéndose a ordenar su baja de oficio en el Registro General Turístico y su notificación formal al interesado, al Ayuntamiento del término municipal afectado y al Registro de la Propiedad a los efectos oportunos.

FASE II: PRIMERA VISITA DE COMPROBACIÓN TÉCNICA Y SUBSANACIÓN

El personal técnico debidamente acreditado del Servicio de Turismo realizará la comprobación material del establecimiento, emitiendo el correspondiente Informe técnico de idoneidad:

1. Informe técnico favorable: Si el establecimiento cumple la totalidad de las determinaciones técnicas, sectoriales y normativas aplicables, se emitirá informe favorable y se dictará acto administrativo de conformidad, notificándose formalmente al interesado y procediéndose al archivo del expediente de control por cumplimiento.

2. **Informe técnico desfavorable:** En caso de detectarse deficiencias o incumplimientos de índole material o técnica en las condiciones de la vivienda, se notificará al interesado el informe desfavorable, otorgándole un **plazo máximo de un (1) mes** para proceder a la efectiva subsanación de las deficiencias observadas.

3. **Comunicación de subsanación:** El titular deberá comunicar formalmente, dentro del plazo otorgado, la efectiva subsanación de las deficiencias. Recibida la comunicación, se ordenará la realización de una segunda visita de comprobación técnica.

4. **Falta de subsanación o silencio:** Si expirado el plazo **máximo** de un (1) mes el interesado no comunicase la subsanación, se elevará Propuesta de Resolución de declaración de ineficacia de la declaración responsable por incumplimiento de las condiciones técnicas, procediéndose en la forma descrita en el apartado FASE I.3.

FASE III: SEGUNDA VISITA DE COMPROBACIÓN TÉCNICA

1. **Segundo informe técnico favorable:** Si verificado el establecimiento en la segunda visita se constata la correcta subsanación de los extremos desfavorables, se emitirá informe definitivo favorable y se procederá al archivo del expediente con plena conformidad.

2. **Segundo informe técnico desfavorable:** Si tras la segunda visita de comprobación técnica se acreditase la persistencia de deficiencias no subsanadas o una corrección deficiente, se dictará Propuesta de Resolución de Declaración de Ineficacia de la Declaración Responsable, determinando el cese inmediato de la actividad y la baja del Registro General Turístico, con los efectos y notificaciones legales correspondientes.

Artículo 4. JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL EXIGIBLE

En la Fase de comprobación documental, los titulares deberán aportar los siguientes documentos acreditativos de la legalidad de la actividad:

➤ Identificación del explotador:

- **Identificación de la persona física:** Autorización expresa para la consulta de los datos de identidad a través de la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) y el Servicio de Verificación y Consulta de Datos. En caso de oposición expresa a dicha consulta, deberá aportarse copia del DNI, NIE o documento equivalente en vigor.
- **Identificación de la persona jurídica:** Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil o registro correspondiente, junto con el Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.
- **Acreditación de la representación:** En caso de actuar mediante representante, se deberá aportar el documento que acredite fehacientemente dicha condición (poder notarial, nota del registro o comparecencia apud acta). Asimismo, se deberá aportar autorización para la consulta de los datos de identidad del representante o, en su defecto, copia de su documento de identidad.

➤ **Titularidad y disponibilidad del inmueble:**

• **Título de propiedad: Título jurídico de propiedad de la vivienda.**

• **Título habilitante para la explotación de terceros:** En los supuestos en que la persona titular de la declaración responsable no ostente la propiedad dominical del inmueble, se exigirá el correspondiente título contractual legítimo que le faculte de forma expresa para destinar la vivienda al uso vacacional y para asumir las responsabilidades derivadas de dicha actividad (tales como contrato de arrendamiento con cláusula explícita de subarriendo, contrato de gestión de explotación turística o contrato de cesión de uso firmado por ambas partes).

➤ **Habitabilidad:**

Documento expedido o tramitado ante la administración municipal competente, para ello el interesado deberá aportar uno de los siguientes documentos:

- Cédula de habitabilidad (en el caso de inmuebles que se acojan a normativas anteriores).
- Licencia municipal de primera ocupación (o, en su caso, de segunda o posteriores ocupaciones).
- Copia de la Comunicación Previa de ocupación con su correspondiente justificante o sello de registro de entrada ante el Ayuntamiento respectivo. Para acreditar la efectividad de esta última, el titular deberá aportar una declaración responsable manifestando expresamente que ha transcurrido el plazo legal sin que el Ayuntamiento haya notificado requerimiento de subsanación, resolución de ineficacia u oposición alguna. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones de oficio que el Servicio de Turismo pueda realizar con el respectivo Ayuntamiento.

➤ **Clasificación de la actividad:**

- Licencia de apertura, emitida por el Ayuntamiento correspondiente o Comunicación previa de actividad clasificada, debidamente registrada en esa misma administración.

➤ **Documentación de Idoneidad Técnica:**

- Copia del documento técnico, firmado por técnico competente, que acredite el cumplimiento del Reglamento de Viviendas Vacacionales de Canarias (Decreto 113/2015, de 22 de mayo), Ley 14/2019 (de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma) y el resto de las normas sectoriales que les sean de aplicación, especialmente las de seguridad, salubridad, urbanísticas, técnicas, accesibilidad, habitabilidad y actividades clasificadas, en caso de haber sido necesaria su realización para la obtención del documento de habitabilidad y clasificación de la actividad.

➤ **IGIC:**

- Copia de la declaración censal de alta o modificación (Modelo 400) presentada ante la Agencia Tributaria Canaria, o bien Certificado de situación censal actualizado emitido por dicho órgano, donde conste de forma expresa el alta en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en el epígrafe correspondiente a la actividad de alojamiento turístico.

➤ **Canales de Comercialización y Publicidad:**

- Información del medio o medios, canales de oferta digital o soportes que se utilicen para la publicidad, oferta y gestión de la vivienda, aportando los enlaces web (URL) directos y activos de dichos anuncios.

➤ **Cartelería e información obligatoria**

- **Cartel informativo:** Fotografía o copia del cartel informativo expuesto en lugar visible de la vivienda, donde conste el número de teléfono de atención a los usuarios y su horario, así como los teléfonos y direcciones de los servicios de emergencia y sanitarios, redactado al menos en los idiomas castellano e inglés.
- **Lista de precios:** Fotografía o copia de la lista de precios del servicio de alojamiento expuesta en lugar visible de la vivienda, que contenga la fecha de su entrada en vigor, con indicación expresa de que el IGIC está incluido, redactada al menos en los idiomas castellano e inglés.

➤ **Régimen de Propiedad Horizontal (Estatutos):**

- **Para viviendas ubicadas en edificios o complejos sometidos al régimen de propiedad horizontal:** Certificado actualizado emitido por la Secretaría-Presidencia o la Administración de la Comunidad de Propietarios que acredite la inexistencia de prohibición expresa en los Estatutos, o en acuerdos firmes de la Junta de Propietarios, que impida destinar el inmueble a la actividad de vivienda vacacional. Asimismo, dicho documento deberá certificar si existe o no prohibición expresa para la colocación de la placa identificativa obligatoria de la actividad en el exterior o en las zonas comunes del inmueble.

➤ **Sobre la relación electrónica con la Administración y actualización de datos de contacto:**

- **Obligación de aportación de datos de contacto:** En el primer trámite que realice el interesado en el seno de este Plan, o bien a través del trámite específico habilitado al efecto en la Sede Electrónica de la Corporación, será obligatorio cumplimentar y actualizar los campos relativos a la dirección de correo electrónico. Estos datos quedarán vinculados al expediente a los efectos de remitir los avisos de cortesía de puesta a disposición de las notificaciones.

- **Canal de notificación preferente:** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 6/2025 y el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, todas las notificaciones se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Palma o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ), utilizando para su acceso el certificado digital o sistema de identificación electrónica del titular.

Artículo 5. RECURSOS HUMANOS ASIGNADOS

Para posibilitar la ejecución material del presente Plan dentro del plazo fijado por la Ley 6/2025, se atribuirá al Servicio de Turismo la creación e incorporación de una unidad temporal de comprobación dotada de la estructura técnica y administrativa mínima indispensable descrita a continuación.

Al resultar insuficiente la actual dotación de medios personales en el Área de Turismo para este fin, la efectividad del plan de contrataciones y/o nombramientos quedará supeditada y diferida a la previa tramitación, existencia y aprobación de crédito adecuado y suficiente en el Capítulo 1 del presupuesto de la Corporación mediante el instrumento de modificación presupuestaria que corresponda:

- Un (1) puesto de Auxiliar de Administración General en funciones de tramitación, archivo, gestión de notificaciones y propuestas de resolución.
- Dos (2) puestos de Técnicos/as (Arquitecto/a o Arquitecto/a Técnico/a) en funciones de comprobación técnica sobre el terreno, control y emisión de informes técnicos sectoriales.
- Un (1) puesto de Técnico de Administración General para afrontar la dirección jurídica de los expedientes y resolución de posibles recursos administrativos.

Artículo 6. PROGRAMACIÓN CRONOLÓGICA Y DISTRIBUCIÓN POR ANUALIDADES

La ejecución del Plan se segmentará en cuatro (4) anualidades operativas sucesivas de 12 meses cada una, de conformidad con el siguiente régimen:

- **Inicio de la ANUALIDAD 1:** Comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la aprobación del presente Plan por el Consejo de Gobierno Insular, iniciándose de inmediato la aplicación del mismo.
- **Fase preparatoria (Medios actuales):** Los primeros meses de esta anualidad se destinarán a actuaciones internas de organización censal, depuración de las bases de datos de las 2.803 signatures, diseño de los modelos de requerimiento y habilitación técnica del trámite específico en la Sede Electrónica, tareas que serán asumidas provisionalmente por el personal actual del Servicio de Turismo.
- **Fase Operativa (condicionada al personal):** El inicio de las notificaciones masivas de comprobación documental (Fase I) y las visitas de comprobación de campo (Fase II y III) correspondientes al rango de las primeras 700 viviendas (VV-38-5-0000001 a VV-38-5-0000700) quedará diferido y condicionado a la efectiva incorporación y toma de posesión del personal temporal regulado en el Artículo 5. Si dicha incorporación se demorase, el periodo de ejecución material de esta anualidad se adaptará proporcionalmente para garantizar los 12 meses de trabajo efectivo de campo.

Los periodos de ejecución señalados en el cuadro inferior tienen carácter estimativo y de planificación técnica sectorial. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5, en el supuesto de que la incorporación efectiva del personal de la unidad temporal sufriese demora respecto al hito inicial previsto, los plazos de ejecución material de cada fase se entenderán automáticamente desplazados y prorrogados. En tal caso, el cómputo real y ejecutivo de cada una de las anualidades se iniciará a partir del día siguiente al de la efectiva toma de posesión del personal técnico y administrativo adscrito al programa de empleo temporal.

Anualidad	Periodo de Ejecución	Rango de Signaturas Registrales Objeto de Control
ANUALIDAD 1	Meses 1 a 12 <i>(Iniciada tras la aprobación; fase de campo supeditada al nuevo personal)</i>	De la VV-38-5-0000001 a la VV-38-5-0000700
ANUALIDAD 2	Meses 13 a 24 <i>(Siguiendo al cierre de la anualidad anterior)</i>	De la VV-38-5-0000701 a la VV-38-5-0001453
ANUALIDAD 3	Meses 25 a 36	De la VV-38-5-0001454 a la VV-38-5-0002175
ANUALIDAD 4	Meses 37 a 48	De la VV-38-5-0002176 a la VV-38-5-0002803 o hasta la última inscripción con fecha de efectos anterior a la entrada en vigor de la mencionada Ley 6/2025, de 10 de diciembre.

Disposición final. ENTRADA EN VIGOR Y PUBLICACION.

El presente Plan entrará en vigor formalmente a efectos administrativos y de publicidad institucional a partir del día siguiente al de su aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, procediéndose a su publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.